k_villamizar@cccucuta.org.co

ACTA DE CONSTITUCION
INTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS
SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS SAS
"IPS SANARTE SAS"

ARTICULO PRIMERO-CONSTITUYENTE(S): En el Municipio Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, el 19 de Octubre de 2015, **BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO** mayor de edad, vecino(a) de este Municipio, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 60.446.376, expedida en Cúcuta, de estado civil casada, domiciliado(a) en el Municipio de Cúcuta, en la dirección Avenida 12 Nro. 8-05 Urbanización Villas de Bolívar Casa 6 Barrio El Llano; **JHONATAN ALEJANDRO RIVERA RIVERA**, Mayor de edad, vecino(a) de este Municipio, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 6.663.497, expedida en Cúcuta, de estado civil casado, domiciliado(a) en el Municipio de Cúcuta, en la dirección Avenida 12 Nro. 8-05 Urbanización Villas de Bolívar Casa 6 Barrio El Llano; quienes para todos los efectos se denominará(n) el(los) constituyente(s), mediante el presente escrito manifiesto(amos) mi(nuestra) voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos: **ARTICULO SEGUNDO-TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE:** La Sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presente estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en el Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada. **ARTICULO TERCERO-DOMICILIO SOCIAL:** La compañía tendrá como domicilio principal el Municipio de Cúcuta, en la dirección Calle 14 Nro. 11-45 Edificio Villa Daniela, El Contento, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales. **ARTICULO CUARTO-NOMBRE DE LA SOCIEDAD:** La sociedad actuará bajo la denominación social **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.**, con sigla "**IPS SANARTE SAS**". **ARTICULO QUINTO-TERMINO DE DURACION:** La sociedad tendrá un término de duración de 10 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando su único socio o socios así lo decida(n). **ARTICULO SEXTO-OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto social la prestación de servicios de salud en Atención domiciliaria, en los siguientes servicios: atención de enfermería, consulta médica general, consulta especializada por medicina interna, consulta especializada por pediatría, consulta de nutrición, consulta de psicología, consulta fonoaudiología, consulta de fisioterapia, consulta de terapia ocupacional, consulta de trabajo social, toma de muestras de laboratorio clínico y otros en el municipio de Cúcuta con cobertura en los demás municipios de Norte de Santander; igualmente contratación con los diferentes entes públicos y privados y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. **ARTICULO SEPTIMO-CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.oo), divididos en DIEZ (10) acciones de igual valor nominal a razón de UN MILLON DE PESOS MCTE. ($1.000.000) cada una. El accionista constituyente ha suscrito DIEZ (10) acciones por un valor nominal total de DIEZ MILLONES DE PESOS

ADJANAC
JAE

MCTE. ($10.000.000.oo), capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad, la clase de acciones aquí suscrita son de clase privilegiadas. Parágrafo.-El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por el único socio o socios e inscrita en el registro mercantil:

SOCIO	CUOTAS	VR. NOMINAL	VR. TOTAL	%
Beatriz Adriana Villamizar Sarmiento	5	$1.000.000	$5.000.000	50%
Jhonatan Alejandro Rivera Rivera	5	$1.000.000	$5.000.000	50%
TOTAL	**10**		**$10.000.000**	**100%**

ARTICULO OCTAVO-CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

OTORGANTE	TIPO DE ACCION	CANTIDAD
Beatriz Adriana Villamizar Sarmiento	Acción Ordinaria	5
Jhonatan Alejandro Rivera Rivera	Acción Ordinaria	5

ARTICULO NOVENO-TITULOS DE LAS ACCIONES: Al(los) accionista(s) único(s) se le expedirá un solo titulo representativo de sus acciones, a menos que prefiera(n) tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. **ARTICULO DECIMO-LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre del único accionista ó accionistas, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO-EMISIÓN DE ACCIONES:** Corresponde al accionista único o accionistas, decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO-REGLAMENTO DE EMISION DE ACCIONES:** Corresponde al CONSTITUYENTE expedir el reglamento aplicable a las suscripciones de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad. **ARTICULO DECIMO TERCERO-GERENCIA:** La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, cargo que será ocupado por **BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 60.446.376, expedida en Cúcuta, y tendrá como suplente al subgerente **JHONATAN ALEJANDRO RIVERA RIVERA**, Mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con Cedula de Ciudadanía número 6.663.497, expedida en Cúcuta. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que la gerente cuando entre a reemplazarla. **ARTICULO DECIMO CUARTO-FACULTADES DEL GERENTE:** El gerente esta facultado para ejecutar, a

nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los Estados Financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. **ARTICULO DECIMO QUINTO-RESERVAS:** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El único socio o socios podrá o podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales. **ARTICULO DECIMO SEXTO-UTILIDADES:** No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los Estados Financieros de fin de ejercicio, aprobados por el socio único o socios, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los Estados Financieros aprobados con los que esté de acuerdo el socio único o socios, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales. 1.-El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión del socio único o socios continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado. 2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decida el socio único o socios. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en la cual se hagan y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por el socio único o socios. 3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reserva legal, voluntarias u ocasionales. 4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por el socio único o socios. 5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago del dividendo al accionista único o accionistas. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO-DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá por decisión del socio único o socios o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO-LIQUIDADOR:** El liquidador y su suplente serán designados por el socio único o socios y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil. **ARTICULO DECIMO NOVENO-PROCESO DE LIQUIDACIÓN:** Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, habida cuenta de su compatibilidad con la sociedad anónima simplificada. **ARTICULO VIGESIMO-DECLARACION DEL SOCIO CONSTITUYENTE:**-El(Los) constituyente(s) de la sociedad **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.**, identificado(s) así **BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 60.446.376, expedida en Cúcuta, **JHONATAN ALEJANDRO RIVERA RIVERA**, con Cedula de Ciudadanía número 6.663.497, expedida en Cúcuta, declara(n) que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley.

ADRIANA VILLAMIZAR.

BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO
C.C. 60.446.376 de Cúcuta

Jhonatan A. Rivera

JHONATAN ALEJANDRO RIVERA RIVERA
C.C. 6.663.497 de Cúcuta

ADRIANA JAC